

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 6

Referencia: N° 6-2001

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-03-2001

Título: POR EL CUAL SE HACE OBLIGATORIA LA INCLUSION DE UNA DECLARACION EN TODO DOCUMENTO QUE SE PRESENTE A LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

Dictada por: COMISION NACIONAL DE VALORES

Gaceta Oficial: 24274

Publicada el: 03-04-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Valores, Mercado de valores

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.230

Rollo: 301

Posición: 2052

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir del
de del 2001.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de dos mil uno.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 6-2001
(De 20 de marzo de 2001)

Por el cual se hace obligatoria
la inclusión de una declaración en todo
documento que se presente a la
Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que según lo disponen los Artículos 34 y 46 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las Casas de Valores y los Asesores de Inversión presentarán a la Comisión sus estados financieros, auditados e interinos, así como los informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar que las casas de valores y sus corredores de valores cumplan con sus disposiciones y reglamentos, en la forma y con la periodicidad que prescriba la Comisión;

Que conforme lo establece el Artículo 67 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las Organizaciones Autorreguladas presentarán a la Comisión sus estados financieros auditados e interinos, así como los informes que ésta requiera con el objeto de fiscalizar que las organizaciones autorreguladas y sus miembros cumplan con sus disposiciones y reglamentos, en la forma y con la periodicidad que prescriba la Comisión;

Que conforme al Artículo 71 del Decreto Ley 1 de 8 de Julio de 1999, los emisores de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores deberán presentar a ésta informes anuales e interinos, con el contenido y periodicidad que prescriba la Comisión;

Que el Artículo 143 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, dispone que los administradores de inversión deberán presentar a la Comisión y enviarán a los inversionistas de las sociedades de inversión que administren, informes y estados financieros con la periodicidad que establezca la Comisión;

Que además de servir a los propósitos de la supervisión, la información que suministran intermediarios y emisores a la Comisión tiene como destinatario final a los inversionistas y al público en general, circunstancia que debe ser especialmente considerada por quien participa en su preparación;

Que la filosofía central de la preparación y divulgación de información factual y financiera para el público inversionista, es que la misma proporcione amplios elementos de juicio para quien la recibe, perspectiva que no necesariamente tienen informes de circulación específica y limitada;

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, ha quedado evidenciada la necesidad y conveniencia de que las personas que están obligadas a presentar informes a esta Comisión, declaren expresamente que los mismos se preparan para el uso del público;

Que de conformidad con los Artículos 8, numeral 5, y 71, 72, 73 y 74 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión se encuentra facultada para prescribir la forma y contenido de los informes que deban presentarse ante ella;

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

RESUELVE:

Artículo 1: Hacer obligatoria la inserción de una declaración expresa en todo informe, estudio, reporte y en general, en todo documento que presenten los solicitantes de registro de valores o de licencias, los emisores registrados y las personas con licencia, en el sentido de que quien lo genera conoce y acepta que el mismo será puesto a disposición del público.

Artículo 2: Sin perjuicio de otras con igual sentido, se sugiere el texto de la siguiente leyenda:

"Este documento ha sido preparado con el conocimiento de que su contenido será puesto a disposición del público inversionista y del público en general."

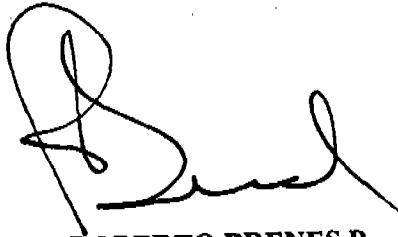
Artículo 3: Queda expresamente entendido que lo dispuesto en este Acuerdo es aplicable a la presentación de Estados Financieros, interinos y anuales, de emisores e intermediarios registrados. En atención a que el contenido de los Estados Financieros es responsabilidad de los emisores e intermediarios, el cumplimiento de esta obligación será exigido a éstos, y no al contador, firma de contadores o cualquier tercero que participe en su preparación.

Artículo 4: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de abril del 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Presidente, a.i.



ROBERTO BRENES P.
Comisionado Vicepresidente, a.i.



ANA ISABEL DIAZ V.
Comisionada, a.i.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
CONTRATO N° 01-PAN
(De 7 de noviembre de 2000)

Entre los suscritos, a saber: RICARDO ROGELIO ANGUIZOLA MORALES., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-212-1535, debidamente facultado para firmar el presente Contrato por la Ley No.41 de 1° de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, que cuenta con el concepto favorable del Consejo Económico Nacional emitido a través de la Nota CENA/318, en nombre y representación de la AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, en adelante se llamará LA ANAM, por una parte; y el Señor IVAN FERNANDO VERA MUÑOZ, varón, chileno, Ingeniero Civil Eléctrico, con pasaporte chileno No. 7.558.381-8, en nombre y representación de la empresa CONSORCIO GTD INGENIEROS CONSULTORES - INVERTEC IGT, S. A., debidamente inscrita a ficha 384754, documento 144073 de la Sección de Mercantil del Registro Público, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, quienes en virtud del resultado de Concurso No. CONS01-L, realizado en ejecución del Programa Ambiental Nacional, Préstamo No.1222 OC/PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, adjudicada definitivamente mediante Resolución No.0235 de 4 de septiembre de 2000, han convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga estrictamente mediante el presente contrato, a prestar sus Servicios Profesionales en calidad de consultor del Programa Ambiental Nacional (PAN) de la Autoridad Nacional del Ambiente, proyecto financiado con los fondos del Préstamo N°1222 OC/PN suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Queda entendido que todo servicio prestado por EL CONTRATISTA será de beneficio absoluto de LA ANAM.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

BANCO: El Banco Interamericano de Desarrollo (BID)